Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a continuación Rad: 2011-00126

Previo a decidir acerca de la solicitud de ejecución, se hace necesario requerir a la secretaría de este estrado judicial, con el fin de que en el término de ejecutoria de este proveído, se sirva digitalizar las piezas procesales que dan origen a la solicitud que aquí se estudia.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
P
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f89f4e1b89dcdc6f18bbab1897b6eb92a024ef06840f18df6245a24132bfba8

Documento generado en 16/05/2023 05:31:26 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expropiación Rad: 2014-00206

Previo a disponer la entrega de los dineros, deberá la parte demandada, quien fue quien materializó la radicación del correspondiente oficio, acreditar la inscripción de la sentencia ante el folio de matrícula inmobiliaria del bien expropiado. Alléguese para tal fin, folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUEZ
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29d4601f316eba9bb0ccc2ab036b1218dd4e740c7c9efb4d782c6e81975297be

Documento generado en 16/05/2023 05:31:28 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a Continuación Rad: 2019-00019

Atendiendo la solicitud vista en archivo 017 del expediente digital, se pone de presente a la togada que, revisado nuevamente el trámite del asunto de marras, no se advierte actuaciones que invaliden lo actuado o que impidan continuar con el trámite.

Ahora bien, en cuanto a la petición de "a debido observar el ordenamiento del art. 150 del C. G. P., procediendo a interrumpir y decretar la suspensión procesal, a términos del prenotado artículo.", cumple indicar que la norma citada por la petente hace referencia a la acumulación de procesos y de la presentación de demandas acumuladas, presupuestos que no se han elevado dentro del asunto de marras. Además, no se encuentra causal dentro del trámite que permita la inhibición del despacho para continuar conociendo del asunto de referencia, contrario a lo indicado por la memorialista.

En lo que tiene que ver con la solicitud de anular "toda la actuación relacionada con el embargo y posterior secuestro", se recuerda que la cautela que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1380737, se decretó por auto del 23 de enero de 2020, el cual se encuentra en firme y surtiendo todos sus efectos jurídicos.

De otro lado, tampoco hay lugar a acceder a la nulidad de toda la actuación del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que dentro del trámite se han respetado las garantías procesales de los aquí contendientes. Recordándole a la togada que el procedimiento que aquí nos ocupa es de un proceso ejecutivo cuyo soporte de la ejecución es una sentencia, y no el trámite monitorio estipulado en los art. 419 a 421 del Código General del Proceso, como lo pretende hacer ver la solicitante.

Finalmente, de requerir copias del expediente que nos ocupa, deberá la togada, de forma previa acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. PCSJA21-11830 de 2021.

Ahora, el apoderado actor deberá estarse a lo resuelto en proveído 30 de enero de 2023. (Archivo 16). Por secretaría, remítase por el medio más expedito el comisorio elaborado.

NOTIFÍQUESE,

JUEZ
UZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
9
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad7d4fe4cf25864ecea7297ecd16bf1bf2a947ee13ef8e25bab36af320397daa Documento generado en 16/05/2023 05:31:30 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad: 2020-00027

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se omitió ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, se ordena la cancelación de la misma, por ende, se ordena que por secretaría se libre comunicación la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Remítase la comunicación por el medio más expedito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
G
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03726446744cf250188251da6d006a80b35646634621fad06beb5aa1bd0e1b1f

Documento generado en 16/05/2023 05:31:32 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2020-00054

Atendiendo las documentales que antecede, se dispone:

- 1. <u>Archivo 89</u>. Agréguese a los autos y téngase en cuenta la comunicación remitida por parte del apoderado actor por medio del cual da cumplimiento a la providencia adiada 27 de octubre de 2022. La misma, póngase en conocimiento de los extremos de la litis.
- 2. Archivo 91. No se concede efectos jurídicos a la notificación efectuada a las pasivas Katherine Andrea Ropero Rodríguez y María del Carmen Corredor León, por cuando la misma no se acoge a las disposiciones del art. 291 del Código General del Proceso. Véase que se citó de forma errada la dirección de este estado judicial, además, el término de comparecencia citado resulta desacertado.
- **3.** Archivo 92. Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada en tiempo, a través de apoderado judicial, por parte de la demandada Maly Yazmín Ropero Corredor, quien propone medios exceptivos, a los cuales se les dará curso una vez se encuentre integrada la totalidad de la litis.
- **4.** Reconózcase personería al abogado Jesús Eduardo Cortés Gómez, como apoderado judicial de la demanda Maly Jazmín Ropero Corredor, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
- **5.** Se insta al apoderado judicial de la parte actora para que continúe con el trámite de la notificación, con base en lo aquí expuesto. Se concede para tal fin, el término de 30 días so pena de dar aplicación a las disposiciones del art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 17/05/2023, se notifica la presente providencia por anotación en estado No. ______.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aab4abfd845a2d554baee96277477636776807ec5f2c18778e60960afee8c11

Documento generado en 16/05/2023 05:31:09 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2020-00100

Atendiendo las manifestaciones hechas por el demandado CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, se resuelve acceder a su pedimento. Por lo tanto, procede el Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral. Para tal fin, se fija la hora de las **2:00 pm** del día **13 de junio de 2023**.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Líbrese las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA – CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No. ______.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e812b5323d8ac231a697e8ec6c6665cc4688480cf99612c728f3b4e71a8cb3

Documento generado en 16/05/2023 05:31:10 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Pertenencia Rad: 2021-00060

Revisadas nuevamente las diligencias de notificación realizadas por parte del demandante, vemos que, se hace necesario realizar una medida de saneamiento, en aras de evitar futuras nulidades. Por lo tanto, se dispone:

- 1. No tener en cuenta la comunicación remitida conforme las disposiciones del art. 291 del Código General del Proceso, como quiera que conforme lo prevé la norma, el citatorio debió haber sido remitido a la dirección física, la cual se haya descrita en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio. (Archivo PDF 62).
- **2.** En consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto de forma integral, la providencia adiada 13 de diciembre de 2022, archivo PDF 64 del expediente digital.
- **3.** No se concede efectos jurídicos a la notificación realizada por parte del apoderado de la parte demandante, considerando que el aviso no se ajusta a las disposiciones del art. 292 del Código General del Proceso, en lo que tiene que ver, también, que se debió haber sido enviado a la dirección física del demandante.
- **4.** Entonces, y a efectos de evitar futuras nulidades se conmina al apoderado actor para que realice nuevamente el trámite de la notificación.
- **5.** En todo caso, se pone de presente al apoderado que, si pretende realizar la notificación del auto admisorio conforme a las reglas de la ley 2213 de 2022, deberá cumplir con las previsiones de esa normativa.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA

Hoy, 17/05/2023, se notifica la presente providencia por anotación en estado No. ______.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6a7464ef820e5ff0f5318801088f532a87f8e477ae2d4194b03aecc172770a**Documento generado en 16/05/2023 05:31:12 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00118

Teniendo en cuenta que no es posible por asuntos logísticos adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral programada a través del proveído adiado 5 de mayo de 2023, se procede por parte del Despacho a reprogramar la misma. Y, para tal fin, se fija la hora de las 9:00 am del día 13 de junio **de 2023**.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No.
Estado No
(D)
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 977e19a74cca2980276f5f979ae56bccdc797fa18d31b23a5d8776ed0bd59a45

Documento generado en 16/05/2023 05:31:13 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2021-00180

Téngase en cuenta que se arrimaron los documentos "carpeta completa que dé cuenta de la vinculación de la demandante con la empresa demandada", mismo que fueron sujeto de traslado conforme se ordenó en audiencia celebrada el día 14 de marzo de 2023.

Ahora, se procede por parte del Despacho a programar fecha a efectos de continuar con la audiencia de que trata el art. 80 del Código de Procedimiento Laboral. Para tal fin, se fija la hora de las **9:00 am** del día **14 de junio de 2023**.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. ______.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774e818175af246b383120aa6f232deacad9276e4e6a4d350904d154d7f4702d**Documento generado en 16/05/2023 05:31:14 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00045

Teniendo en cuenta que no es posible por asuntos logísticos adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral programada a través del proveído adiado 5 de mayo de 2023, se procede por parte del Despacho a reprogramar la misma. Y, para tal fin, se fija la hora de las 11:30 am del día 13 de junio de 2023.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA
VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No.
Estado No
(D)
7
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca95e41917e3ca2fa287db225df5d805a6de955bd463adb61ec026f186094d5d

Documento generado en 16/05/2023 05:31:16 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00070

Por ser procedente y atendiendo lo solicitado en memorial visto en archivo 039, el cual se haya suscrito por el abogado ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- **1.** Dar por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, en los siguientes términos:
 - 1.1. **POR PAGO TOTAL** de las obligaciones contenidas en el pagare **No. M026300110243801589613563939.**
 - 1.2. POR NORMALIZACIÓN DE CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el pagare hipotecario No. M026300110234001589613564390.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

- 3. Sin costas por no aparecer causadas.
- **4.** En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ĝ.
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82019fabfaf22767d8d48fa49de9237a10f2d84593deaa603f19b87affa96abb Documento generado en 16/05/2023 05:31:18 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ordinario Laboral Rad: 2022-00122

Teniendo en cuenta que no es posible por asuntos logísticos adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal Laboral programada a través del proveído adiado 5 de mayo de 2023, se procede por parte del Despacho a reprogramar la misma. Y, para tal fin, se fija la hora de las 10:00 am del día 13 de junio **de 2023**.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No.
Estado No
(D)
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5771c24083fdb5ded8e43360c6ca7ff45fb3068db9e4308ed9c0ad6356c409be

Documento generado en 16/05/2023 05:31:19 PM

Villeta Cundinamarca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Rad: 2022-00151

Por ser procedente y atendiendo lo solicitado en memorial visto en archivo 024, el cual se haya suscrito por el abogado ejecutante, quien tiene la facultad para recibir, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. Dar por TERMINADO el presente proceso ejecutivo.
- 2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.

- **3.** Sin costas por no aparecer causadas.
- **4.** En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
- 5. Previa verificación, de ser necesario procédase a efectuar la correspondiente entrega de depósitos judiciales en favor de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA – CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, 17/05/2023 se notifica la presente providencia por anotación en
Estado No
Ġ
CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9feebaec5bd2674e5364d484e385be3eed79b20ccade085a030b3dec06708236

Documento generado en 16/05/2023 05:31:20 PM